



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, FORMULÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 15 de febrero de 2019, el Doctor Hugo Ramiro Vergara Sánchez, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante este Consejo General, presentó ante la Oficialía de Partes de dicho Órgano, un escrito mediante el cual formula de manera concreta la siguiente consulta:

“Por medio del presente escrito, en mi carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante esta autoridad administrativa, y toda vez que no hay un procedimiento para llevar a cabo la baja de bienes muebles, que haya sido adquiridos con recurso público estatal y toda vez que este instituto político cuenta con bienes cuyo estado físico se desprende su imposible uso; tengo a bien formular consulta a este Consejo General que preside; a fin de que indique los lineamientos para llevar a cabo la baja y destino correspondientes de los bienes muebles que se encuentren en dicha situación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, a Usted

PIDO:

ÚNICO.- Se me tenga realizando la consulta descrita en supralíneas”.

II. Mediante oficio identificado con clave y número IEEC/PCG-0116/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, signado por la Consejera Presidenta Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, se turnó la presente Consulta a la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Instituto, por motivo y atención a lo establecido por el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

Instituto Electoral del Estado de Colima, con la finalidad de dar el trámite que, conforme la normatividad aplicable, sea procedente.

III. Con fecha 04 de marzo de 2019, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en donde se emitió el Proyecto de acuerdo relativo al desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado, formuló al Consejo General del Instituto Electoral del Estado el Partido Acción Nacional.

Derivado de lo anterior, el día 05 de marzo del año actual, se turnó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Organismo Electoral, el proyecto referido para ser considerado dentro del Orden del Día de la Sesión que corresponda, de este Órgano Superior de Dirección.

Con base a lo anterior se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y, 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidaturas independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

2ª.- En relación a la competencia de este Órgano Electoral para el desahogo de la consulta motivo del presente Acuerdo, el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado, señala que es atribución del Consejo General:

“Desahogar las consultas que formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia”.

Por lo que al tratar sobre la procedencia o no de la consulta en comento, y considerando que el Partido Acción Nacional es un partido político nacional, con inscripción vigente ante este organismo electoral local, mismo que realiza la consulta de mérito a través de su Comisionado Propietario, es que se actualiza la competencia del Consejo General para resolver el cuestionamiento a que inicialmente se ha hecho referencia.

3ª.- Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia; manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”* Razón por lo cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido Acción Nacional, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

4ª.- Respecto a la consulta planteada por el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional, quien señala que *“no hay un procedimiento para llevar a cabo la baja de bienes muebles, que haya sido adquiridos con recurso público estatal y toda vez que este instituto político cuenta con bienes cuyo estado físico se desprende su imposible uso”* y solicita que se le indiquen los lineamientos para llevar a cabo la baja y destino correspondientes de los bienes muebles que se encuentren en dicha situación, es importante establecer en primer lugar que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base I, segundo párrafo; Base II, primero, penúltimo y último párrafos, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 2; 30, numeral 1, incisos a), b), f) y g) y 32, fracción VI; 35; 44, numeral 1, incisos ii) y jj); 190; 191; 192, numerales 1, inciso a), d) e) y l); 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), de forma exclusiva, ejercer la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en ámbito federal y local.**

5ª.- Siguiendo con el orden de ideas, en virtud de la reforma político-electoral del año 2014, con el objeto de fortalecer la fiscalización de los recursos públicos, se crearon un Sistema Nacional de Fiscalización a cargo del INE que comprende las elecciones federales y locales, a los partidos nacionales y locales y a las candidaturas independientes y un sistema de contabilidad en línea como un instrumento adicional de control, transparencia y rendición de cuentas, al que en principio la ciudadanía debería tener acceso, atendiendo al principio de máxima publicidad; y se determinó que el INE sería la autoridad facultada para fiscalizar los reportes de ingresos y egresos de los partidos y candidaturas independientes tanto en las elecciones federales como en las locales, de conformidad al precitado artículo 41, base V, apartado B de la Constitución Federal y Transitorio Segundo, fracción I, inciso g) del Decreto de reforma de la Carta Magna publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Ahora bien, derivado de las reformas antes expuestas, mediante Acuerdo INE/CG263/2014 emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 19 de noviembre de 2014, se aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

por Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.

6ª.- Por lo antepuesto, este Consejo General en atención a las porciones normativas precitadas, arriba a la conclusión de que las disposiciones en materia de fiscalización para la regulación de los recursos públicos de los institutos políticos y candidaturas independientes son competencia exclusiva del INE; en este sentido, el Partido Acción Nacional, deberá de atender los ordenamientos generales, reglamentarios y demás lineamientos en la materia, emitidos por dicha autoridad electoral nacional, para efectos de llevar a cabo los procedimientos de baja de bienes a que hace referencia en su escrito.

7ª.- En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa de la siguiente manera:

Realizando un estudio de la normatividad aplicable en materia de fiscalización, es competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral emitir, aprobar y regular el origen, monto, destino, aplicación y rendición de cuentas de los recursos públicos de los partidos políticos y candidaturas independientes. Por lo que el Partido Acción Nacional deberá de atender lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y demás lineamientos, acuerdos o disposiciones que para tal efecto emita el INE.

En razón de los antecedentes expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos manifestados con antelación, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el Ciudadano el Ciudadano Dr. Hugo Ramiro Vergara Sánchez, en su carácter



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional, ante este Organismo, en los términos de las Consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, al promovente, así como a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A019/2019** del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 15 (quince) de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve). -----